



PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA.
DEMANDANTE: MANUEL SEBASTIAN PADILLA CAMARGO
DEMANDADO: DUBYS ISABEL NIEBLES HERRERA
RADICACIÓN: 084334089002-2023-00352-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, se encuentra fijada fecha para la realización de prueba de ADN, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, dieciocho (18) de enero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la solicitud de prueba extraprocesal, en la que se advierte que existió un error involuntario al momento de proferir el auto admisorio de fecha quince (15) de diciembre de 2023, esto es, se ordenó admitir prueba anticipada de interrogatorio de parte con exhibición de documentos, cuando la solicitud responde a la práctica de prueba de ADN; así mismo, en el numeral quinto de la mencionada providencia, se ordenó notificar a la parte **absolvente**, cuando el término adecuado es a las partes citadas.

Al respecto, el artículo 286 del C.G.P., textualmente señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, se hace necesario corregir los numerales primero y quinto del auto de fecha quince (15) de diciembre de 2023, mediante el cual fue admitida la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia, por las razones anotadas.

En atención a lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha quince (15) de diciembre de 2023, el cual quedará así:



“PRIMERO: ADMITIR la presente prueba extraprocésal de práctica de prueba de ADN, formulada por **MANUEL SEBASTIAN PADILLA CAMARGO** contra **DUBYS ISABEL NIEBLES HERRERA”**

SEGUNDO: Corregir el numeral quinto de la parte resolutoria del auto de fecha quince (15) de diciembre de 2023, el cual quedará así:

“QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes citadas **DUBYS ISABEL NIEBLES HERRERA**, identificada con C.C.No.22.647.460 de Soledad; al menor **MANUEL ISAAC PADILLA NIEBLES**, identificado con NUIP No. 1043157942 indicativo serial 43638016; y al señor **MANUEL SEBASTIAN PADILLA CAMARGO**, identificado con la C.C. No.3.767.032, de conformidad con los artículos 290, 291, 292, y 301 del Código General del Proceso, concordante, además, con la Ley 2213 de 2022.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

| |
|--|
| JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO |
| La anterior providencia se notifica por Estado No. 004 |
| Hoy, 19 de enero de 2024 |
| LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA |

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d0f146fb65084ae710b3c1bfc7a32dc9b97b3c2ddfa75071cfb33409cc229**

Documento generado en 18/01/2024 01:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>